

DECRETO No. 606

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 65 inciso 1, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- III. Que dicho Decreto establece, en su artículo 11, que, como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, se autoriza al Ministerio de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos. Tratándose de empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, deberá de aplicarse lo dispuesto en el artículo 148 inciso segundo de la Constitución.
- IV. Que el Decreto referido en su artículo 13, estipula "Autorízase al Órgano Ejecutivo y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a las prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto."
- V. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada y a la progresividad de las medidas que se han tomado por el avance de la amenaza del COVID-19, principalmente por la detención de los diagnósticos positivos de dicha pandemia en nuestro país, es necesario establecer las acciones oportunas y efectivas para asegurar el bienestar de la población.
- VI. Que ante la urgencia de adquirir productos que están siendo escaseados por el efecto mundial de la Pandemia por COVID-19, y la necesidad de comprar ventiladores respiratorios y medicamentos, así como de otros insumos médicos, de forma clara, ágil y oportuna.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Alberto Armando Romero Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Margarita Escobar, Carlos Armando Reyes Ramos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Rosa Lourdes Vigil de Altuve.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO NO. 593, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 52, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA.

Art. 1.- Intercálese entre los Arts. 11 y 12, el Art.11- A, de la manera siguiente:

Art. 11- A.- Activase los mecanismos de gestión de asistencia humanitaria internacional, para disponer de todos los recursos necesarios para prevenir los riesgos y para brindar atención a la población que pudiera resultar afectada por el COVID-19.

Declárese exento del pago de derechos arancelarios a la importación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de gravámenes de naturaleza fiscal o municipal, que pudiera recaer, sobre todos aquellos bienes que se internen al territorio de la República como ayuda humanitaria y cuya internación sea materializada por cualquier persona, organismo o entidad y que sean entregadas al Gobierno de la República o Concejos Municipales, en concepto de donación para ser destinados a la población que ha resultado afectada con la emergencia.

La presente disposición adquiere carácter especial y prevalecerá sobre cualquiera que la contrarié, inclusive sobre los procedimientos de adquisición y contratación establecidos en la LACAP, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de dicha ley.

Art. 2.- Reformase el Art. 13, de la manera siguiente:

Autorízase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19.

Asimismo, se autoriza la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago; autorizándose además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido.

Todas las disposiciones de la LACAP, deberán observarse excepto las contenidas en este decreto.

Todas contrataciones en el marco de esta ley a partir del día tercero después su publicación se harán bajo los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública: Principio de Máxima Publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez, Gratuidad y Rendición de Cuentas.

Las adquisiciones y contrataciones que se soliciten para garantizar el equipamiento de los hospitales requeridos para atender la emergencia, bienes, servicios, son los siguientes: dispositivos médicos: respiradores o ventiladores mecánicos, bombas de infusión continuas, monitores cardiacos, electrocardiogramas, camas hospitalarias; insumos médicos: mascarillas quirúrgicas y mascarillas N95, trajes de protección especial y aislamiento, guantes, gafas de protección; medicamentos: Lopinavir/ritonavir, hidroxycloquina, cloroquina, interferón alfa 2b, azitromicina; ambulancias, entre otros directamente relacionados con la emergencia declarada por la Pandemia por COVID-19, y otros similares y necesarios; estarán exentos del pago de todo tipo de impuesto fiscal, aduanal, municipal, incluyendo todo tipo de aranceles, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales serán de carácter temporal, concluyendo sus efectos al cesar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

Una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la población, procederán a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de la República y otras autoridades competentes; asimismo se deberá presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado.

Al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.

Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.

Autorízase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año 2020.




MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

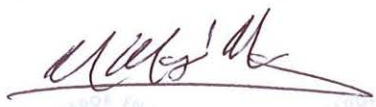

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO
IEPM/ncebq


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO